

Constituirán sus ingresos normales u ordinarios propios, la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgarse. Para la administración de estos fondos se creará un Patronato que a la vez facilitará el cometido y relaciones de la Escuela con entidades y servicios oficiales y privados, con vistas a futuras reglamentaciones de coordinación sanitaria.

El Pleno del Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia (en representación del Ministerio de Educación y Ciencia).

Vicepresidentes: Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Valencia.

Excelentísimo señor Jefe Provincial de Sanidad (en representación de la Dirección General del Ramo).

Vocales: Excelentísimo señor Presidente de la Real Academia de Medicina de Valencia.

Excelentísimo señor Presidente de la Delegación en Valencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Excelentísimo señor Jefe Provincial de la Seguridad Social (en representación del Ministerio de Trabajo).

Ilustrísimo señor Ponente de Sanidad de la excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

Ilustrísimo señor Teniente de Alcalde, Delegado de Sanidad del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

Ilustrísimo señor Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Valencia.

Ilustrísimo señor Catedrático-Director del Hospital Clínico y el Director de la Escuela que actuará de Secretario.

El Pleno del Patronato designará de su seno una Comisión Permanente, no superior a cinco miembros, de la que formarán parte obligatoriamente el señor Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de la Escuela.

VI. Plan de enseñanza

Curso para la obtención del diploma de Especialista en Dermatología y Venereología.

La convocatoria del curso se efectuará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y condiciones de matrícula, número de alumnos que pueden recibir las enseñanzas, y programas de las lecciones teóricas y prácticas.

El curso comenzará el día 1 de octubre y tendrá dos años académicos de duración, durante los cuales los alumnos deberán asistir asiduamente a la Escuela Profesional. Las enseñanzas incluirán:

1. Repaso y ampliación de los conocimientos básicos para la comprensión de la patología cutánea y venérea, que se desarrollarán mediante lecciones teóricas y participación activa en la labor de los dispensarios, enfermerías, laboratorios y secciones especiales de: Histopatología, Micología, Alergia e Inmunidad cutánea, Radioterapia, Radiumterapia, Endocrinología, Hematología, Serología, Cirugía plástica y vascular, etc., según programa (véase anexo 1.º); que comprenderá todo el primer año.

2. Curso superior de Dermatovenereología, incluyendo las cuestiones referentes a Medicina Social y Profesional, y las orientaciones básicas para la investigación. Para el desarrollo del mismo, según programa adjunto (véase anexo 2.º) la Escuela se asegurará la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros para conseguir el debido realce en la exposición de temas especiales o de fundamental interés.

3. Durante el transcurso de los dos años académicos, los alumnos asistirán a reuniones de Seminario, tanto clínico-patológico como de investigación. De este modo se iniciarán rápidamente en los métodos de trabajo clínico, y el contraste de opiniones bajo la dirección del Profesorado de la Escuela, al que se les invitará a intervenir, poseerá un gran valor educativo.

4. Durante el segundo año de asistencia a la Escuela los alumnos verificarán una tesis original, en cuyo desarrollo se procurará fijar y perfeccionar sus posibilidades y se les familiarizará en el trabajo de investigación y en el manejo de la bibliografía científica. Las sesiones de Seminario, a que nos referimos en el apartado anterior, serían muy útiles a este respecto.

5. Los alumnos asistirán a un ciclo de conferencias que se solicitará de la Escuela Departamental de Sanidad Nacional, sobre los aspectos sanitarios de la especialidad.

6. Una vez finalizados los dos cursos académicos y cumplidos para los alumnos todos los requisitos que se señalan, se someterán a unas pruebas finales ante un Tribunal constituido por el Decano de la Facultad de Medicina de Valencia, a propuesta del Director, entre los Profesores asociados de la Escuela.

7. La Escuela Profesional de Dermatología de la Facultad de Medicina de Valencia facilitará a sus graduados que no sean Doctores la elaboración de sus tesis.

a) Certificados de competencia en disciplinas auxiliares de la Dermatología. Para su expedición se exigirá una permanencia como mínimo de cinco años en las Secciones de Histopatología,

logía, Micología, Alergia e Inmunidad cutánea, Terapéutica física, Cirugía plástica y vascular dermatológica y las que sucesivamente se creen. Finalizado este período un Tribunal presidido por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad, el Director de la Escuela, dos Catedráticos designados por el Decano a propuesta del Director, y un Secretario nombrado de igual forma entre los Profesores asociados de la Escuela, valorará los trabajos y labor efectuada por el candidato, pudiendo someterle, además, a las pruebas que considere oportunas, antes de concederle el correspondiente diploma.

b) Cursos de ampliación y perfeccionamiento.

La Escuela realizará, además, cada año, cursos de ampliación, durante quince días a un mes, para especialistas ya formados, que comprenderán los avances de la Dermatología y ciencias afines, junto a revisión y puesta al día de los conocimientos fundamentales, y cursos intensivos concretos de ocho a diez días de duración para Médicos generales en colaboración con la Obra de Perfeccionamiento Médico de España.

La Escuela podrá conceder diplomas de asistencia.

15280

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo de 1974, número 120, páginas 10358 a 10360), se procede a las siguientes correcciones:

En la relación de Centros clasificados, donde dice:

•Provincia: Valencia.

Municipio: Guadasuar.

Localidad: Guadasuar.

Denominación: «San José».

Domicilio: Calle Ortells, 5, y calle Ermita, sin número.

Titular: Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 11 unidades con capacidad para 440 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Ortells, 5, y Ermita, sin número.

Debe decir:

•Provincia: Valencia.

Municipio: Guadasuar.

Localidad: Guadasuar.

Denominación: Colegios de E. G. B. mixto «San José» y «San Francisco».

Domicilio: Carretera de Algemesi (junto a la Ermita).

Titular: Hermanas de la Doctrina Cristiana y Parroquia de San Vicente Mártir.

Transformación y clasificación definitiva en Colegios de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Algemesi (junto a la Ermita). Se aprueba la fusión de los Colegios «San José» y «San Francisco de Asis», de Guadasuar. Se aprueba el cambio de denominación de los Colegios «San José» y «San Francisco de Asis» por el de Colegio de Educación General Básica mixto «San José y San Francisco».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15281

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Astoa», modelo H-2400.

Solicitada por «Talleres Mecánicos Echazarreta» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Astoa», modelo H-2400, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 22 (veintidós) C.V.

Madrid, 1 de julio de 1974.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca Astoa.
 Modelo H-2400.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 1505 B.
 Fabricante Talleres Mecánicos Echazarreta (Vitoria).
 Motor: Denominación Lombardini, modelo LDA-672.
 Número 3080680.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV, hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza						
Datos observados	20,1	2.855	540	248	24	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	22,2	2.855	540	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones. El ensayo I está realizado a la velocidad del motor (2.655 revoluciones por minuto) designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.